

CONSIDERANDO: Que mediante la ley promulgada en fecha 26 de febrero del 2005 y registrada con el No.94-05, la Sección de Derrumbadero, del Municipio de el Cercado, Provincia San Juan, fue elevada a la categoría de Distrito Municipal;

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Derrumbadero, esta constituido por la villa del mismo nombre que es su cabecera y la sección de: Damián, con los parajes: Monte de los Pollos, Pinalito, Rafe y Banerito; la Sección El Centro, con los parajes de: Sabo, La Cruz de Vicente, La Sabana y Los Botaos; La Sección de Gajo de Pedro, con los parajes: Cañada del Río, Los Hinojos y El Cruce del Peñal; La sección Vallecito, con los parajes: Caobita, El Palero Y Sabana del Lino

CONSIDERANDO: Que no obstante el tiempo transcurrido en que se elevo dicha Sección a Distrito Municipal, La Suprema Corte de Justicia y La Procuraduría General de la República, no han adoptado las medidas necesarias para crear un Juzgado de Paz, cuyo tribunal ventile las contradicciones de sus moradores que como tal le compete y norme las buenas relaciones personales entre sus habitantes;

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Derrumbadero, cuenta con Escuela Primaria, Liceo Secundario, Clínica Rural, Mercado Publico, Departamento Policial, Cancha Deportiva y otras dependencias, así como crecimiento demográfico;

CONSIDERANDO: Que la distancia entre el Distrito Municipal de Derrumbadero al municipio de El Cercado, es de 7 Km., donde existe un tribunal en el cual estos puedan dirigirse a dirimir sus discrepancias.

VISTA: La Ley 821 del 21 de noviembre del 1927 y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: se crea un Juzgado de Paz en el Distrito Municipal de Derrumbadero, Provincia San Juan, a fin de que los habitantes de dicho Distrito puedan dirimir todos los litigios sociales y comunitarios y de acuerdo a la competencia de dicho tribunal.

ARTICULO SEGUNDO: El poder Ejecutivo, La Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República, adoptaran todas las medidas de carácter administrativo que sean necesarias a los efectos del artículo primero de la presente ley.

PÁRRAFO: Los fondos de erogar para el cumplimiento de la presente ley deberán ser consignados en la ley de Presupuesto y Gastos Públicos para el año 2006.

Dada.....

Fabián Ant. Del Villar Aristy
Senador Provincia San Juan

FADVA/aj